



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL USO DEL PAPEL CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) los siguientes proyectos:

- Proyecto de Ley **3934/2022-CR**, a iniciativa del señor congresista **Luis Arturo Alegría García**, integrante del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, que propone la Ley que elimina el uso del papel bond en el Estado y establece medidas de ecoeficiencia.
- Proyecto de Ley **4204/2022-CR** a iniciativa legislativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes** integrante del grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1013, Ley que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, sobre el uso del papel en las entidades públicas.

Las iniciativas legislativas ingresaron en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3934/2022-CR y 4204/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que implementa la reducción gradual del uso del papel convencional en la administración pública y establece medidas de ecoeficiencia; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Ruth Luque Ibarra, Arturo Alegría García, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca y Cheryl Trigozo Reátegui.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

I. SITUACION PROCESAL

2.1 El Proyecto de Ley 3934/2022 fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de enero de 2023. Ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 10 de enero de 2023 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

2.2 El Proyecto de Ley 4204/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de febrero de 2023. Ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 10 de febrero de 2023 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, las iniciativas legislativas cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, al ser la segunda comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los trámites de estudios, pedidos de opinión y dictamen correspondientes.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario dos (2) iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas; considerando que ambas están referidas a legislar respecto del uso del papel en las entidades públicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 3934/2022-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 3934/2022-CR contiene cinco (5) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición transitoria, según el detalle siguiente:

- El objeto de la iniciativa legislativa es implementar la sustitución progresiva del uso del papel bond por el papel reciclable, así como afianzar los servicios digitales y establecer la compra obligatoria de luminarias y focos led en todo el procedimiento de compra pública, con la finalidad de reducir los impactos ambientales (artículo 1).
- La norma se aplicará en todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, por cuanto la sustitución del uso de papel bond está vinculada a todos los procedimientos que ejecutan las entidades para cumplir sus funciones, lo que también ocurre respecto de la compra de luminarias y focos led (artículo 2).
- Se estipula que las entidades solo usarán papel bond cuando sea imprescindible para soporte impreso. El uso de papel autorizado en las entidades públicas es el papel reciclado, en tanto que las condiciones, criterios y características técnicas serán dispuestos por la Secretaría de Gobierno Digital (artículo 3).
- Respecto de luminarias y focos led, se precisa que las luces y luminarias que el Estado adquiera deberán ser modelos de bajo consumo energético (tecnología led) con el fin de afianzar la ecoeficiencia en la integridad del sector público (artículo 4).
- Se establece que la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es la responsable de emitir los lineamientos para la implementación del gobierno digital en la administración pública (artículo 5).
- Finalmente, se establecen tres (3) disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

- Las entidades públicas sustituirán el uso de papel bond de forma obligatoria y gradual en un plazo de 5 años, luego de ello su uso estará prohibido y solo se utilizará papel reciclado cuando sea imprescindible.
- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Gobierno Digital designará el responsable de la gestión documental de cada entidad.
- Todas las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno deberán reportar de forma anual a la Secretaría del Gobierno Digital el avance de sustitución de uso de papel bond; asimismo, dicho reporte será publicado en el portal web de cada institución.
- La Presidencia del Consejo de Ministros reglamenta la ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, luego de la respectiva publicación.

2.2 Proyecto de ley 4204/2022

La fórmula legal del Proyecto de Ley 4204/2022-CR contiene tres (3) artículos y una única disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

- El objeto de la propuesta normativa recae en la modificación del Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, en relación con el uso del papel en las entidades públicas (artículo 1). La finalidad de la iniciativa de ley es la promoción de la reducción gradual del uso de papel a fin de proteger el ambiente (artículo 2).
- Se modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, incorporando un nuevo literal:

"Artículo 7.- Funciones Específicas

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

t) Elaborar y fiscalizar medidas para la reducción del uso del papel en las entidades del sector público a fin de proteger el ambiente."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

- Finalmente, se establece una única disposición complementaria final, en el sentido de que el Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias de la norma en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde su respectiva publicación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 016-2009-MINAM, Plan Director de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 018-2009-MINAM, Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública.

3.2 Referente programático internacional

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Resolución 2997/24 mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declara la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA o UNEP por sus siglas en inglés (United Nations Environment Program).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 3, del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

4.1. Proyecto de Ley 3934/2022-CR

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
11 de enero de 2023	545- 2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente
11 de enero de 2023	546-2022-2023- CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finezas
11 de enero de 2023	547-2022-2023-CPAAAAE-CR	Defensoría de Pueblo
11 de enero de 2023	548-2022-2023-CPAAAAE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros
11 de enero de 2023	549-2022-2023-CPAAAAE-CR	Poder Judicial
11 de enero de 2023	550-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11 de enero de 2023	551-2022-2023-CPAAAAE-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

11 de enero de 2023	552-2022-2023-CPAAAAE-CR	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
---------------------	--------------------------	---

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.2 Proyecto de Ley 4204/2022-CR

Cuadro 2
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 4204/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
27 de febrero del 2023	740- 2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente
27 de febrero de 2023	741-2022-2023- CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas
27 de febrero de 2023	742-2022-2023-CPAAAAE-CR	Defensoría de Pueblo
27 de febrero de 2023	743-2022-2023-CPAAAAE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros
27 de febrero de 2023	744-2022-2023-CPAAAAE-CR	Poder Judicial
27 de febrero de 2023	745-2022-2023-CPAAAAE-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
27 de febrero de 2023	746-2022-2023-CPAAAAE-CR	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
27 de febrero de 2023	747-2022-2023-CPAAAAE-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

		Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
27 de febrero de 2023	748-2022-2023-CPAAAAE-CR	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido la opinión de los siguientes sectores:

5.1 Proyecto de Ley 3934/2022-CR

Cuadro 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
24 de enero de 2023	Oficio 00035 -2023-GEG/INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
27 de marzo de 2023	Oficio 00306-2023-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

5.1.1 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante el oficio 00035 -2023-GEG/INDECOPI, el gerente general del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) adjunta el Informe 000041-2023-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR.

En el citado informe se señala que el INDECOPI no tiene competencia para emitir opinión, por cuanto sus funciones están estipuladas en el artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Legislativo 1033, Ley de organización y funciones del INDECOPI. Asimismo, se sostiene que el proyecto de ley no guarda relación con los temas de competencia del INDECOPI.

5.1.2 Ministerio del Ambiente

Mediante el oficio 00306-2023-MINAM/DM, la ministra del Ambiente, Albina Ruiz, remite la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR, de acuerdo con lo indicado en el Informe 00204-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que, a su vez, concluye en que se debe REEVALUAR la iniciativa legislativa, formulando algunas precisiones y recomendaciones.

El citado informe refiere que el Proyecto de Ley 3934/2022-CR debe considerar la normativa vigente sobre la materia, como el Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública; la Resolución Ministerial 105-2021-MINAM, que aprueba tres (3) fichas de homologación de papel bond A3 y A4; y el Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que contiene aspectos sobre optimización del desempeño ambiental y económico de las entidades. Asimismo, de acuerdo con el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 082-2019-EF), las fichas de homologación de papel bond A3 y A4 deben ser utilizadas por las entidades públicas. Se recomienda sustituir el término "reciclable" por "ecológico".

Finalmente, se anota que no se precisan las razones por las cuales la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros establecerá las condiciones técnicas del papel reciclado que deberán utilizar las entidades públicas, siendo el Ministerio del Ambiente el órgano competente en el ámbito de la gestión de la ecoeficiencia en el sector público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL USO DEL PAPEL CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA.

5.2 Proyecto de Ley 4204/2022-CR

Cuadro 4

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 4204/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
27 de marzo de 2023	Oficio 492-2023-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

5.2.1 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el oficio 492-2023-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el memorando 0329-2023-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe 0263-2023-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos de la citada oficina.

Según el citado memorando 0329-2023-EF/42.02, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR, ya que del contenido del mismo no se desarrolla o encarga alguna función general o específica al ministerio referido.

VI. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1 El empleo de la iluminación con tecnología led

En el oficio 00306-2023-MINAM/DM el Ministerio del Ambiente emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley 3934/2022-CR, adjuntando el Informe 00204-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; este último concluye que se debe reevaluar la iniciativa legislativa. Para tal efecto, se formulan algunas precisiones y recomendaciones.

En primer lugar, se señala que el Proyecto de Ley 3934/2022-CR debe considerar la normativa vigente sobre la materia, como el Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

administración pública. Al respecto, el Decreto Supremo 016-2021-MINAM aprueba las disposiciones citadas y establece que el financiamiento de la norma se realiza con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Decreto Supremo 016-2021-MINAM contiene un anexo que establece que el objeto del dispositivo legal recae en el establecimiento de reglas para la gestión de la ecoeficiencia en las instituciones públicas, entendiéndose como "un proceso permanente y continuo para optimizar el desempeño ambiental y económico de las entidades y lograr la mejora continua del servicio público". Estas normas, según el artículo 3 del anexo, son aplicables a todas las entidades de la administración pública.

Según el artículo 7 de la norma, las entidades públicas gestionan la ecoeficiencia en tres etapas: planificación, implementación y seguimiento, y evaluación. Así, el Ministerio del Ambiente administra el Registro Nacional de Ecoeficiencia (RENACE), el que es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), con el fin de sistematizar la información respecto del consumo de recursos y los avances en la gestión de la ecoeficiencia en el sector público (artículo 8). Incluso, la norma prevé el diagnóstico de ecoeficiencia para determinar la situación de cada entidad pública en su sede principal y los locales a cargo de su administración (artículo 16).

El Decreto Supremo 016-2021-MINAM contiene la implementación de buenas prácticas para el uso eficiente de la energía de la energía (artículo 19) y, puntualmente, dispone el reemplazo progresivo de lámparas y luminarias convencionales por aparatos más eficientes (artículo 26); no obstante, no precisa un plazo de adecuación definitiva ni un tipo de tecnología como el caso de las luminarias y lámparas led. Ciertamente, aun cuando la normativa citada establece lineamientos de importancia, debe anotarse que los mismos requieren ser reforzados y precisados bajo un criterio de complementariedad y consolidación; todo esto en un nivel jerárquico legislativo que garantice una observancia eficaz a nivel nacional y en todos los niveles de gobierno.

La relación entre medio ambiente y tecnología son conceptos que, con el transcurso del tiempo, se vuelven consustanciales, pues la protección de la naturaleza y los recursos naturales es un asunto de primera importancia para la sostenibilidad de la calidad de vida del ser humano en el marco del ejercicio de los derechos fundamentales. La sostenibilidad es una necesidad indispensable que no solo requiere medidas declarativas, sino, sobre todo, acciones medibles y de certeza. En este sentido, si lo que se busca es reducir los impactos ambientales y afianzar la generación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

de energía sin reducir los recursos naturales no renovables, es imperioso tomar medidas que visibilicen un panorama concreto y con responsabilidades objetivas en el ámbito del sector público.

De allí, que la energía luminosa debe orientar su uso indispensable hacia una iluminación ecológica led, pues esta permite cuidar el medio ambiente de mejor forma. Ciertamente, a la fecha la iluminación led se ha convertido en una alternativa reciclable y con un menor impacto ambiental con relación a la iluminación convencional. Así, se afirma válidamente lo siguiente:

"Los diodos led, tienen enormes ventajas sobre las lámparas normales, muy bajo consumo de energía, no emiten calor a su entorno, mantenimiento nulo y con una vida larga útil. Su interior es un pequeño semiconductor encapsulado en un recinto de resina de epóxica. Los led pueden ser totalmente reciclados. Están fabricados con materiales no tóxicos a diferencia de las lámparas fluorescentes que si usan mercurio y que plantean un peligro de contaminación. Razones por las cuales, estas últimas tienen un impacto ambiental considerable"¹.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley 3934/2022-CR, en la página 7 de su exposición de motivos, señala con acierto que,

"(...) la tecnología también avanza para proteger el medio ambiente, y fue así como se desarrolló la tecnología led (Light emitting diode), básicamente para luminarias. (...) Esta tecnología tiene un bajo consumo de energía, tiene una mayor cantidad de duración en el tiempo de vida útil, y es ambientalmente responsable, pues, a diferencia de las incandescentes, no cuenta con químicos tóxicos".

La realidad es que los beneficios de la iluminación a base de tecnología led son innegables y tienen una base científica y objetiva. Por sus características persiste un consenso razonable sobre la necesidad de usar luminarias en base a este tipo de

¹ JIMÉNEZ TOVAR, Ingrid y SEGURA BENAVIDES, Hugo (2015). Eficiencia del ahorro energético y reducción del impacto ambiental negativo de la tecnología led. En Revista Ingeniería, Matemáticas y Ciencias de la Información, Vol. 2, Núm. 3, enero - junio de 2015. Bogotá: Corporación Universitaria República, p. 57.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL USO DEL PAPEL CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA.

tecnología, por cuanto su impacto en el medio ambiente es significativamente menor que el caso de la iluminación tradicional. Está demostrado que su uso tiene una reducción de la emisión de CO₂ en el proceso de generación de electricidad y en su composición no existen gases contaminantes.

Para un mejor entendimiento, a continuación, reproducimos un cuadro que resume los beneficios de la iluminación a base de tecnología led, elaborado por la Secretaría de Energía de México en base a la información proporcionada por la organización Greenpeace².

Cuadro 5
Beneficios de la iluminación a base de tecnología led

Características	Ahorro	Mantenimiento	Salud	Medio ambiente
Mayor eficacia que las lámparas incandescentes y halógenas.	Mayor eficiencia energética sobre la iluminación de bajo consumo y sobre las iluminaciones tradicionales incandescentes.	Respuesta rápida de encendido, apagado o cambio en la emisión de luz.	Mejor visión y mejor calidad de luz al no tener parpadeo y no emitir ni ultravioletas ni infrarrojos.	No contiene gases contaminantes en su interior.
Gran calidad de luz, sin UV, sin IR en el haz de luz.	Una durabilidad 10 veces superior a la iluminación tradicional.	Arranque a bajas temperaturas.	No genera calor.	Reducción de la emisión de CO ₂ al ambiente en el proceso de generación de electricidad.
Productos más pequeños, miniaturización.	Largo tiempo de vida.	No absorbe polvo, evita que la pantalla se oscurezca o se torne de color amarillo.	Aporta mayor iluminación; hay mejor visualización de los objetos.	Libre de mercurio.
Tonos de color. Luz cálida, luz de día, luz blanca fría (3,000-7,000 °K).	Bajo consumo de energía.	No se requiere de un balastro.		Ahora más que nunca se necesita un sistema de iluminación eficiente para, además de controlar los costes de electricidad, reducir también la huella de carbono.
Flexibilidad en diseño (luz oculta).	Reducción en costo de mantenimiento.	Posibilidad de regulación y de luz dinámica (colores RGB).		
Colores saturados (sin necesidad de filtros).	Consume una tercera parte de energía.	Duran hasta 10 veces más.		
Encendido instantáneo, sin parpadeo.	Reduce la carga eléctrica de edificios en alumbrado.			

Fuente: Secretaría de Energía de México – Organización Greenpeace.

Como puede apreciarse, por las características de las luminarias led, existen efectos positivos en aspectos como el ahorro, mejor mantenimiento salud y, lógicamente, el medio ambiente.

² Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos. Estudios en materia de eficiencia energética, p. 27. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315524/5_LED.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

En este sentido, la propuesta legislativa, sin desconocer la regulación sectorial vigente antes citada (Decreto Supremo 016-2021-MINAM), formula la precisión siguiente:

"Las entidades de la administración pública están obligadas a reemplazar de forma progresiva, dentro del plazo de cinco (5) años, las lámparas y luminarias convencionales por aquellas de bajo consumo energético, como la tecnología led, que guarden armonía con el logro de la ecoeficiencia".

De esta manera, se confirma la obligatoriedad de reemplazar las lámparas y luminarias convencionales por aquellas de bajo consumo energético, como la tecnología led. Para este fin, se precisa un tiempo máximo de adecuación de cinco (5) años. Este período se ha estipulado en atención a lo regulado, en su oportunidad, en la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (artículo 2), que definió un plazo de tres (3) años. Este plazo puede configurar un piso temporal para ser tomado como referencia para el tiempo de adecuación de todas las entidades de la administración pública en su conjunto; esto, por cuanto la realidad peruana es muy diversa y las brechas presupuestales y digitales son significativas, existiendo instituciones en el interior del país que requieren un tiempo mayor para equiparar sus procedimientos con los que se siguen en la capital, por ejemplo. De allí que considerar un espacio máximo de cinco (5) años configura un tiempo razonable para que la totalidad de las entidades del sector público puedan lograr el objetivo definitivo desde una política progresiva, siendo más que suficiente tener un espacio cierto respecto del cumplimiento del deber integral.

Además, ya el Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública, en su única disposición complementaria transitoria, señala que las entidades públicas tienen un plazo de tres (3) años para implementar el reemplazo progresivo de lámparas y luminarias por aparatos más eficientes.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el Decreto Supremo 016-2021-MINAM, ya tiene una vigencia previa y estableció que el financiamiento de la norma se realiza con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Es decir, a los tres (años) de adecuación que se plantea hay que sumar el tiempo de vigencia del decreto anotado, con lo que se tiene un tiempo más que suficiente para que el objetivo de la norma se pueda cumplir con criterio de plenitud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

En todo supuesto, lo que no se debe promover es un cumplimiento incierto, sin definir plazos máximos ni responsabilidades, que es precisamente lo que buscan cubrir las iniciativas legislativas materia del presente dictamen. Todo esto, en estricto respeto y coordinación con los órganos competentes encargados de elaborar y dar cumplimiento a la respectiva norma técnica sobre instalaciones eléctricas del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se ha propuesto en el artículo 6 de la fórmula legal del dictamen.

6.2 El reemplazo del uso del papel

El Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública, también prevé un articulado referido al uso eficiente de papel y materiales conexos (artículo 21). En esta parte se establecen algunas buenas prácticas, como evitar la impresión innecesaria de documentos, la priorización de la comunicación electrónica, la promoción del escaneado de documentos y reuniones digitales, entre otros. No se indica ningún plazo máximo para que se produzca el reemplazo total del papel bond o equivalente por uno que sea ecológico.

Por ello, se ha establecido en la fórmula legal propuesta que las entidades de la administración pública, dentro del plazo de cinco (5) años, contados desde la vigencia de la ley, deben reemplazar de forma progresiva el uso de cualquier tipo de papel para el cumplimiento de sus funciones por el papel ecológico que ha sido producido con materia prima proveniente de bosques certificados en el marco de procesos de reducción de impacto ambiental. No se ha considerado únicamente el reemplazo del papel bond, porque es posible que no sea el único papel que se emplea, siendo el objetivo final el hecho de que únicamente se utilice papel ecológico cuando sea estrictamente necesario.

Al igual que en el caso anterior, se ha tomado en cuenta para la definición del plazo un tiempo adicional de dos (2) años a lo estipulado en la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (artículo 2), en tanto va dirigido a una política sostenible de reemplazo de materiales a nivel nacional que tiene impacto positivo en la preservación del medio ambiente.

Con la medida expuesta, una vez vencidos los cinco (5) años quedará prohibido en la administración pública el uso del papel que no sea ecológico, siendo, además, que el uso del papel debe regirse por el carácter imprescindible de la respectiva impresión, debiendo priorizarse el soporte digital.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

Igualmente, con la finalidad de que haya un seguimiento adecuado y que el sector competente en materia ambiental acompañe y fiscalice el proceso gradual de cumplimiento integral de la ley, se ha establecido que al inicio de cada año las entidades públicas informan a través del respectivo portal de transparencia, bajo responsabilidad, cuáles son los logros alcanzados con relación al año inmediatamente anterior, sin perjuicio de los informes periódicos que requiera el Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias.

Estas medidas responden a lo que sostiene el proyecto de ley en su exposición de motivos, en tanto es necesario preguntarse ¿Con qué y cómo se produce el papel? La primera respuesta es: de celulosa. Extraer la celulosa para producción de papel es un procedimiento complejo, que se puede resumir así: primero se necesita madera de los árboles, los cuales son cortados. Después, se elimina la maleza o ramas de los árboles para tener un tronco compacto, y en seguida, extraer las fibras vegetales. Luego esta fibra se mezcla con agua (en un recipiente denominado pulper, que tiene unas hélices que mezclan todos los compuestos). Finalmente, se obtiene una pasta, que es el insumo para producir papel.

Las cifras son preocupantes, pues "para fabricar una tonelada de papel se utilizan alrededor de 17 árboles. Hay que tener en cuenta que un árbol proporciona oxígeno para que respiren 3 personas al día"³. A esto, debemos sumar lo que señala la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático en el caso peruano:

"Dada su gran extensión, los bosques peruanos constituyen una reserva importante de carbono a nivel global. Sin embargo, la deforestación de los bosques es alta, y viene aumentando de manera acelerada, generando el 51% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Perú (MINAM, 2016a). Por ello su conservación es importante para la mitigación del cambio climático"⁴.

La cierto es que el consumo de papel no puede considerarse como un indicador de desarrollo, sino más bien como un indicador de despilfarro de los recursos naturales,

³ ¿Cuántos árboles hacen falta para fabricar papel?. En El Heraldo, Zaragoza, 19 de octubre de 2016. Recuperado de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2023/04/17/problema-cambio-agujas-ballobar-corta-linea-alta-velocidad-madrid-barcelona-1645598.html>

⁴ Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. Recuperado de http://www.bosques.gob.pe/archivo/ff3f54_ESTRATEGIACAMBIOCLIMATICO2016_ok.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

a lo que se puede agregar el hecho de que "numerosos indicadores económicos y sociales señalan la pérdida de calidad de vida en zonas y países del planeta donde crece la demanda de papel"⁵. Es decir, la necesidad de que los Estados tomen acción sobre esta problemática debe ser prioritaria, por cuanto no se trata solamente de un proceso de eficiencia con base en la digitalización, sino, sobre todo, en la preservación de la calidad de vida de las sociedades.

Por ello, la estrategia Cero Papel existe ya en otras realidades y son impulsadas de forma multisectorial desde el Estado en todos sus niveles de gobierno. Lo propio ocurre en países vecinos como Chile (Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, para que todos los procedimientos administrativos estatales se realicen de forma electrónica, impulsando la eliminación del papel en el Estado a nivel nacional) o Colombia (que cuenta con guías, denominadas "cero papeles en la administración pública"), siendo una política de ascendente influencia, atendiendo a la relevancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

Dichas iniciativas que, como se ha señalado antes, también se vienen implementando en el Perú, guardan coherencia con el deber constitucional de los Estados de proteger el medio ambiente. Así, la Constitución peruana, en su artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". Esta disposición se debe reflejar en acciones que trascienden al plano declarativo, lo que incluye vías reparadoras, pero también (y con mayor énfasis) vías preventivas, que guarden coherencia con políticas sostenibles que generen cultura ambiental y erradiquen los daños irreversibles a los recursos naturales y al ambiente. Al respecto, es pertinente citar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que refiere:

"(...) la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan. De este modo, la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a riesgos conocidos

⁵ El papel y el medio ambiente: una mirada crítica sobre la importación, producción y consumo de papel en España. Greenpeace. Recuperado de <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/el-papel-y-el-medioambiente.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

antes de que se produzcan (prevención), hasta medidas que prevean y eviten amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución)"⁶.

Lo anterior se complementa con los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en tanto principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, en el marco de Naciones Unidas:

"Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos se aplican cuando los Estados adoptan y ponen en marcha medidas para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible. (...) La consecución de los objetivos ambientales y de desarrollo de conformidad con las normas de derechos humanos no solo promueve la dignidad, la igualdad y la libertad humanas, que son beneficios del ejercicio de todos los derechos humanos, sino que también contribuye a informar y reforzar la formulación de políticas"⁷.

Efectivamente, la previsión de medidas en el campo ambiental no es una discrecionalidad del Estado y sus órganos conformantes. Es un deber que se debe reflejar en acciones, planes o programas medibles para, en un tiempo cierto, conseguir objetivos significativos. Los daños y los riesgos ambientales son más que conocidos en el mundo y, lógicamente, en el caso peruano, sobre todo, porque estos tienen un impacto positivo en la garantía y ejercicio de los derechos humanos en su conjunto. Basta ver las cifras, estadísticas e investigaciones sobre la materia para poder advertir la dimensión del problema.

Así, de acuerdo con el informe de la organización conservacionista Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) de 2018, "el principal motor para la disminución de la biodiversidad es el consumo humano desenfrenado"⁸. Este estudio mostró algunas cifras altamente preocupantes, como el hecho de que el 20% de la Amazonía desapareció en solo cincuenta (50) años y que en los últimos cincuenta (50) años la temperatura promedio global se acrecentó en ciento setenta (170) veces más que la

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 00012-2019-131/TC, fundamento jurídico 19.

⁷ Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018). Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, p. 22. Recuperado de https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso-virtual/Modulos/modulo2/3Secundaria/Actividades-Aprendizaje/EPT_1/S3/anexo3/EPT_S3_Anexo_3.pdf

⁸ Informe Planeta Vivo 2018. World Wildlife Fund (WWF). Recuperado de <https://wwf.panda.org/es/?337503/IPV2018>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

tasa de referencia. A esto, hay que agregar que "fabricar mil kilos de papel blanco supone el consumo de 100.000 litros de agua, un bien cada vez más escaso. De ellos, un 10% altamente contaminado se vierte a los ríos. La industria papelera está entre las más contaminantes (...). Su alta toxicidad es debida fundamentalmente al proceso de blanqueo con cloro, que es el gran problema de la industria papelera"⁹.

El consumo humano desenfrenado se expresa, precisamente, en el uso del papel que no tiene la condición de ecológico. Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3934/2022-CR (página 11), existe data sobre la cantidad de hojas bond comprada en los últimos 5 años y monto gastado. Así, en el Estado peruano, de acuerdo con la información emitida por el jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, a través del Oficio 0259-2022-PERUCOMPRAS-JEFATURA, de fecha 23 de mayo del 2022, se tiene la data siguiente:

"(...) durante casi 5 años (abril 2017 — diciembre 2021), 2191 entidades compraron papel bond. La cantidad total de papel que adquirieron en dicho periodo es 17 025 298, diecisiete millones veinticinco mil doscientos noventa y ocho millares de hojas bond, los cuales están valorizados en un importe total de S/. 333 554 203. 50 trecientos treinta y tres millones con quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres con cincuenta centavos 00/100 soles".

Entonces, la compra de papel comporta un gasto apreciable de dinero público, pues las entidades estatales no solo no tienen cultura ambiental generalizada del no consumo de papel, sino tampoco la obligación en la excepcionalidad de su utilización. Lo "regular" es que se emplea de modo indiscriminado las impresiones, fotocopadoras y papel en general para los diversos trámites y gestiones en el sector público. Esto, por supuesto, guarda relación con el hecho de que la normativa administrativa vigente sobre la reducción y eliminación del uso del papel no tiene plazo máximo cierto ni monitoreo de periodicidad concreta.

Al respecto, es pertinente mencionar algunos datos contenidos en el Proyecto de Ley 3934/2022-CR (a partir de la página 4). Se resalta la importancia de la sustitución del papel por medios digitales de almacenamiento, pues esto permite la rapidez en la búsqueda de documentos, así como mayor seguridad en su almacenamiento. La información se puede mantener más protegida frente a incendios u otros desastres

⁹ La fabricación de papel y su impacto ambiental. Recuperado de https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso-virtual/Modulos/modulo2/3Secundaria/Actividades-Aprendizaje/EPT_1/S3/anexo3/EPT_S3_Anexo_3.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

naturales o acciones provocadas, lamentablemente, por el ser humano. Asimismo, se cita una publicación útil sobre la industria del papel y su afectación al ambiente:

"La industria del papel ha sido una de las actividades económicas que ha generado uno de los mayores impactos negativos al medio ambiente puesto que durante mucho tiempo, su principal materia prima fue la celulosa virgen, fibra obtenida directamente de la madera, generando la destrucción de bosques primarios.

Como señala Henry Salinas, coordinador de gestión ambiental de Compensar, la tala indiscriminada de árboles para ser utilizada como materia prima durante la elaboración de papel, comercialización de madera o para implementar zonas de ganadería y agricultura intensiva, causa graves consecuencias para el medio ambiente como la pérdida de biodiversidad (flora y fauna), alteración del ciclo del agua, inundaciones y deslizamientos de tierra, influyendo así en el cambio climático, puesto que los bosques cumplen con una función muy importante que es la de retener el Dióxido de Carbono (CO₂)"¹⁰.

Por ello, en el artículo 4 de la fórmula legal que se plantea se ha previsto que las entidades de la administración pública, dentro del plazo de cinco (5) años, contados desde la vigencia de la ley, deberán reemplazar de forma progresiva el uso de papel solo por el papel ecológico que ha sido producido con materia prima proveniente de bosques certificados en el marco de procesos de reducción de impacto ambiental. Vencido dicho plazo el uso del papel que no sea ecológico queda prohibido en la administración pública, siendo que, en todo supuesto, el uso del papel debe regirse por el carácter imprescindible de la respectiva impresión, debiendo priorizarse el soporte digital.

Efectivamente, se ha variado el término "papel reciclable" por "papel ecológico", por ser una recomendación planteada por el Ministerio del Ambiente, mediante el oficio 00306-2023-MINAM/DM, donde se hizo referencia a la Resolución Ministerial 105-2021-MINAM, que aprueba tres (3) fichas de homologación de papel bond A3 y A4 y donde se precisó que la materia prima para la fabricación del papel "debe ser de fibra de origen sostenible, es decir, procedente de material reciclado o de bosques

¹⁰ Revista Compensar. Recuperado de <https://www.revistacompensar.com/compartiendo/compensar-contribuye-al-medio-ambiente-con-su-iniciativa-de-cero-papel/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

manejados de forma sostenible y de fuentes controladas" (página 5 de la opinión del Ministerio del Ambiente).

Asimismo, considerando la opinión del Ministerio del Ambiente y no advirtiendo en la exposición de motivos la razón para que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros defina las características técnicas del reemplazo del papel, se ha optado por precisar que el Ministerio del Ambiente, en el marco de su rol promotor de medidas para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública, es el responsable de determinar las condiciones, criterios, características técnicas y lineamientos para la implementación de la ley respecto del uso y reducción del papel, así como la fiscalización de su cumplimiento progresivo.

En todo caso, considerando que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital¹¹, se ha establecido que el Ministerio del Ambiente, en lo que resulte competente, coordinará con dicho órgano. Esto, por cuanto lo que se busca con la presente norma no es solo una transformación digital como expresión de una política eficiente, moderna y de reducción de costos. Se busca, ante todo generar conciencia ambiental en toda la integridad de la administración pública, bajo un enfoque integral y sostenible que, evidentemente, trasciende a una transformación digital. Así, es importante recordar lo que apunta el profesor Luis Diazgranados, en tanto que, "entre los deberes de los servidores públicos se encuentran el respeto y la exigencia de cumplimiento frente a la Constitución, las leyes y los decretos, los cuales se extienden a las normas en materia ambiental desde el rango constitucional hasta el rango reglamentario"¹².

En este sentido, la rectoría respecto del cumplimiento del objeto y finalidad de la ley recae en el Ministerio del Ambiente, en su condición de ente promotor de la

¹¹ De acuerdo con el Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, "La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital en el país y en las materias de Gobierno, Confianza y Transformación Digital, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dichas materias. Asimismo, es el Líder Nacional de Gobierno Digital responsable del proceso de transformación digital en el país y dirección estratégica del Gobierno Digital en el Estado Peruano (...)" (artículo 2, numeral 2.1)

¹² DIAZGRANADOS QUIMBAY, Luis (2012). El ambiente y los servidores públicos, una aproximación desde la responsabilidad y la gestión pública. En Temas de Derecho Ambiental: una mirada desde lo público. Gloria Amparo Rodríguez e Iván Andrés Páez Páez (editores). Colección Textos de Jurisprudencia. Bogotá: Universidad del Rosario, p. 94.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, "la puesta en valor de la diversidad biológica y la calidad ambiental en beneficio de las personas y el entorno de manera, descentralizada y articulada con las organizaciones públicas, privadas y la sociedad civil, en el marco del crecimiento verde y la gobernanza ambiental"¹³. Al respecto, debe tenerse presente que el Ministerio del Ambiente dirige el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), teniendo la rectoría del sector ambiental.

Por otro lado, con el fin de darle continuidad y avance cierto a la reducción o reemplazo previstos en la norma, se ha establecido en el artículo 5 de la fórmula legal que cada entidad de la administración pública designa a un funcionario responsable encargado de informar el avance periódico del cumplimiento de la ley al Ministerio del Ambiente. Esto permitirá generar un enlace eficiente a efectos de concentrar la información que se transparente de forma externa al Ministerio de Ambiente. Es decir, con esta disposición se busca fortalecer la institucionalidad y el compromiso compartido con la eficacia de la ley y sus propósitos.

Finalmente, y tomando en consideración la propuesta central contenida en el Proyecto de Ley 4204/2022-CR, la fórmula legal modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente. De esta manera, se agrega el literal "t" para que forme parte de las funciones del Ministerio del Ambiente la adopción de políticas de promoción, sensibilización, formulación y fiscalización de medidas para la reducción del uso del papel y el establecimiento de lámparas y luminarias de bajo consumo energético en las entidades del sector público a fin de proteger el ambiente. Esto, de conformidad con el rol supervisor que se está otorgando al sector Ambiente respecto del cumplimiento de la norma y en concordancia con sus competencias.

Así las cosas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología consideran, luego del análisis y revisión de la normatividad vigente, así como de las opiniones emitidas por las entidades especializadas, como el Ministerio del Ambiente, que los proyectos de ley 3934/2022-CR y 4204/2022-CR son viables. El propósito de las propuestas agrupadas contribuye apreciablemente al afianzamiento de las políticas de ecoeficiencia en el sector público, lo que fortalece, a su vez, el deber constitucional del Estado en el uso sostenible de los recursos naturales.

¹³ Portal institucional del Ministerio del Ambiente. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minam/institucional>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

De modo general, se puede afirmar que "el análisis costo-beneficio es un procedimiento que nos permite tomar las mejores decisiones en cualquier campo, sea este de índole personal, empresarial, social, cultural o jurídica. Esta herramienta nos permite conocer lo que podemos ganar y lo que podemos perder al tomar una decisión".

Dichos alcances, aplicados al campo normativo, permiten sostener válidamente que el análisis costo - beneficio se utiliza como método de análisis para identificar los efectos de una determinada iniciativa legislativa sobre las diferentes variables que afectan a los actores y la sociedad, permitiendo cuantificar los costos y beneficios correspondientes.

Por ello, en el caso del presente dictamen se identifican los beneficios y costos que puede generar la medida en la sociedad y en el Estado.

Cuadro 6
Análisis Costo Beneficio Proyectos de Ley 3934/2022-CR y 4204/2022-CR

Sujetos	Beneficios	Costos
La sociedad	Las medidas de reducción de impacto ambiental tienen un efecto positivo en la mejora de la calidad de vida de los miembros de la sociedad y de las futuras generaciones. La reducción del uso del papel y la priorización de luminarias eficientes en la administración pública permitirá que los recursos económicos que se ahorran en el inmediato y largo plazo por esta causa, se usen para atender las necesidades urgentes de la sociedad, lo que recae positivamente en la atención y mejora de los servicios públicos vinculados con los derechos fundamentales.	Al contrario, una administración pública ecoeficiente, garantiza a su sociedad la mejor protección de sus derechos mediante una calidad deseable del entorno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

El Estado	El Estado, al implementar políticas efectivas de ecoeficiencia en su propia organización, refuerza la institucionalidad y la eficiencia en el deber del Estado de proteger los recursos naturales y garantizar la sostenibilidad de estos en beneficio de la sociedad. De este modo, el Estado refuerza su legitimidad social y cumple sus deberes ambientales reconocidos en la Constitución Política del Perú.	No irroga gasto adicional al erario público. Al contrario, la reducción del uso del papel y el uso de luminarias eficientes implica un ahorro significativo de recursos que actualmente se emplea en el funcionamiento de la administración pública. Asimismo, la norma guarda coherencia con el artículo 2 del Decreto Supremo 016-2021-MINAM, que aprueba disposiciones para la Gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública: "el financiamiento de la norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".
-------------------------	--	--

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 3934/2022-CR y 4204/2022-CR, con el siguiente

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto implementar la reducción gradual del uso del papel convencional y su sustitución progresiva por el papel ecológico en la administración pública, así como afianzar los servicios digitales y establecer la compra de luminarias y focos led en todo procedimiento de adquisición en el sector público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es contribuir con la gestión estatal eficiente en materia ambiental sin afectar la calidad del servicio público y promover la cultura institucional de responsabilidad en la reducción del impacto ambiental.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria a todas las entidades de la administración pública, de acuerdo con en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 4. Reducción progresiva del uso de papel

Las entidades de la administración pública están obligadas a reducir de forma gradual el uso del papel convencional en el desarrollo de sus funciones. Para este efecto, al inicio de cada año informan, a través del respectivo portal de transparencia, bajo responsabilidad, de logros alcanzados con relación al año anterior, sin perjuicio de los informes periódicos que requiera el Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Sustitución de papel convencional por papel ecológico

- 5.1. Las entidades de la administración pública, dentro del plazo de cinco años, contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar progresivamente en el ejercicio de sus funciones el uso de cualquier tipo de papel convencional por papel ecológico, cuya materia prima corresponda a fibra de origen sostenible, procedente de material reciclado o de bosques manejados de forma sostenible y de fuentes controladas.
- 5.2. Vencido el plazo señalado en el párrafo 5.1., el uso del papel que no sea ecológico queda prohibido en todo procedimiento o ejercicio funcional de la administración pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

5.3. El uso del papel debe regirse por el carácter imprescindible de la respectiva impresión, debiendo priorizarse el soporte digital.

Artículo 6. Reemplazo progresivo de lámparas y luminarias

En el plazo de cinco años contados desde la vigencia de esta ley, las entidades de la administración pública promueven de forma progresiva el reemplazo de lámparas y luminarias convencionales por aquellas de bajo consumo energético, en armonía con la ecoeficiencia y tomando en cuenta la norma técnica vigente sobre instalaciones eléctricas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

El Ministerio del Ambiente, en el marco de su rol promotor de medidas para la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública, es el responsable de determinar las condiciones, criterios, características técnicas y lineamientos para la implementación de la Ley respecto del uso y reducción del papel, así como la fiscalización de su cumplimiento progresivo. Coordina, en lo que resulte competente, con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SEGUNDA. Designación de funcionarios en la administración pública

Las entidades de la administración pública designan a un funcionario responsable encargado de informar al Ministerio del Ambiente sobre el avance periódico del cumplimiento de la Ley.

TERCERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, adecúa la normativa sectorial de su competencia y aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Se incorpora el literal t) al artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

"Artículo 7. Funciones Específicas

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

(...)

- t) Promover, formular y fiscalizar medidas para la reducción gradual del uso del papel convencional, su sustitución progresiva por papel ecológico y la utilización progresiva de lámparas y luminarias de bajo consumo energético en las entidades de la administración pública a fin de proteger el ambiente. Estas funciones deben complementarse con el diseño e implementación de estrategias de sensibilización social".

Dese cuenta

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams

Lima, 26 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 12:02:28-0500

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Presidenta

RUTH LUQUE IBARRA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 13:06:28-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Secretaria



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 10:16:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 14:08:25-0500

MIEMBROS TITULARES

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:20:30-0500

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 10:35:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 18:49:36-0500

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR**

**WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2023 15:09:11-0500
**CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 15:26:14-0500
**ISAAC MITA ALANO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 07:58:26-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiencia.**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 3934/2022-CR Y 4204/2022-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN
GRADUAL DEL USO DEL PAPEL
CONVENCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS DE
ECOEficiENCIA.**

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 30 de mayo de 2023 11:57
Para: tsabbagg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 6ddbda1c4836979777d2f916f0fcbb47.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenos días: Sirva el presente para enviar el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3934/2022-CR y 4204/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que implementa la producción gradual del uso del papel convencional en la administración pública y establece medidas de ecoeficiencia. Dictamen aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023, en la que por unanimidad se aprobó la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados, lo que se deja constancia para la publicación del mismo.

Atentamente, Tania Sabbagg Chacón. Especialista Parlamentaria.

[Fecha]: 2023-05-30 11:56:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.